



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## CONGRESO NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y  
DE DEFENSA NACIONAL

Quito, mayo 06 del 2004

Oficio 075-CEPAÍDN-P-CN

Economista

Guillermo Landázuri Carrillo

PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

En su despacho.

Señor Presidente:

TRAMITE: INFORME RARA PRIMER DEBATE

Mediante oficio 477-DGAL de mayo 13 del 2003, el Director de Servicios Legislativos, encargado, remite a la Comisión Especializada Permanente de Asuntos Internacionales y de Defensa Nacional, el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Exterior, código 24-071, auspiciado por el diputado Ramiro Rivera Molina y varios señores legisladores a fin de que se le dé el trámite constitucional y legal correspondiente.

La Comisión Especializada Permanente de Asuntos Internacionales y de Defensa Nacional, en sesión del día miércoles 05 de mayo del 2004, conoció y analizó el texto del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Exterior, conforme el Art. 92 del Reglamento Interno de la Función Legislativa, por lo que se permite presentar a través de su digno intermedio a consideración del Congreso Nacional, el siguiente INFROEM PARA PRIMER DEBATE, con el texto adjunto.

La Junta Militar de Gobierno, con el fin de racionalizar la gestión internacional del país y de consolidar de manera profesional el servicio exterior ecuatoriano, y dotarle de un reconocimiento institucional, promulgó la Ley Orgánica del Servicio Exterior en el Registro Oficial No 253 de 15 de octubre de 1964, desde esa fecha, la ley ha venido cumpliendo las exigencias orgánicas y estructurales del Ministerio de Relaciones Exteriores y de su servicio exterior, respondiendo también a las necesidades de los actores y gestores de la política internacional, dotándoles del reconocimiento profesional e institucional, fortaleciendo y reafirmando la carrera diplomática, que se ha constituido en el respaldo de la gestión diplomática del país, permitiéndole contar con un sustento jurídico establece y seguro para su funcionamiento.

Sin embargo de ello, en la actualidad, ante el avance de las relaciones internacionales, el cambio geopolítico, la desaparición y nacimiento de nuevas instituciones en este campo, han tornado a la misma en obsoleta e insuficiente, puesto que no responde a la nueva realidad política internacional y a las exigencias diplomáticas contemporáneas.

Tal es así que, muchas de sus disposiciones establecen un sistema administrativo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## CONGRESO NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y DE DEFENSA NACIONAL

inexistente en el país, inclusive refiriéndose a hechos que han sido superados por la propia evolución del Derecho Constitucional ecuatoriano.

Es por ello que, la Comisión considera indispensable y urgente que la Ley se adecuó a las nuevas realidades internas y externas del servicio exterior ecuatoriano para el fortalecimiento de las relaciones internacionales y del accionar del frente externo del país, constituyéndose a la vez en un instrumento legal idóneo y eficaz. Además, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha puesto en vigencia un nuevo orgánico funcional en el que muchas dependencias que constan en la ley en vigencia han sido sustituidas por otras de reciente creación, que responden a las necesidades y realidades institucionales.

La Comisión analizó exhaustivamente el proyecto .referido, y luego de ello, cree conveniente hacer cambios formales en la redacción y en el ordenamiento secuencial del articulado, manteniendo el espíritu y objetivo de la reforma, recogiendo las observaciones formuladas por los señores diputados y por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN:

En el Art. 1 texto de la Comisión y del proyecto original, por el que se sustituye el Art. 53 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, y que se refiere a la conformación de la Comisión Calificadora de Personal, se procede al ordenamiento secuencial de los integrantes de la comisión calificadora a través de literales. Además, se ha sustituido la palabra "alternos" por "suplentes".

El Art. 2, tanto en el texto de la Comisión como en el del proyecto original, se añaden tres artículos innumerados, por lo que a continuación se agregan tres artículos innumerados que se refieren a:

Primer artículo innumerado: se establece la integración de la Subcomisión Calificadora del Personal Auxiliar Administrativo del Servicio Exterior.

Segundo artículo innumerado: se señala que la Comisión y Subcomisión actuarán conforme lo establecido en los respetivos reglamentos.

Tercer artículo innumerado: se establece el mecanismo para recibir y escuchar en comisión general a los funcionarios y empleados del servicio exterior, a sus representantes, que fueren objeto de calificación.

En el Art. 3, la Comisión cree conveniente añadir un numeral al Art. 54 de la LOSE, en el que se establece como una obligación más de la Comisión Calificadora, el elaborar el plan de rotaciones y traslados del servicio exterior, sujeto al respectivo reglamento, en razón de que en la ley solamente consta la elaboración de dicho plan, más no a quien corresponde dicha elaboración.

En el Art. 4 de la Comisión, que corresponde al Art. 3 del proyecto original, por el que se sustituye al Art. 80, y que se refiere al ingreso a la carrera diplomática, el artículo ha sido reestructurado permitiendo especificar que la carrera diplomática comienza con la confirmación en la sexta categoría, no solo con el ingreso a la Academia Diplomática y aprobación de su año académico, sino que dicho ingreso debe ser previo a un concurso nacional de libre oposición y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## CONGRESO NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y DE DEFENSA NACIONAL

merecimientos, y a la aprobación del curso de capacitación diplomática establecido en el respectivo reglamento, lo que permite mayor garantía y seriedad en la selección del personal que desea ser parte del servicio exterior.

El Art. 5 es un nuevo artículo propuesto por la Comisión, por el que se añade un nuevo artículo a continuación del Art. 80 de la LOSE, con la finalidad de dotarte del presupuesto correspondiente dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores para el funcionamiento de la Academia Diplomática. Este artículo permitirá el mejor funcionamiento de dicha institución, sin tener que depender de la participación a discreción del presupuesto del Ministerio referido, por no constar como un organismo o dependencia de dicha institución.

El Art. 6, corresponde al Art. 4 del proyecto original, por el que se sustituyen los Arts. 83 y 83.1 de la LOSE vigente y por los cuales se llenan las vacantes del Servicio Exterior, se regula la "cuota política" y se establecen los requisitos mínimos para ser parte de la misma. Además, se incorpora en el último inciso la observación formulada por el diputado Iván Vásquez mediante oficio 129 de 02 de Julio del 2003, referente a que sea la Contraloría General del Estado quien observe el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo para efecto de la inscripción de nombramientos y pago de remuneraciones.

El Art. 7 corresponde a un artículo innumerado que la Comisión considera pertinente se incorpore para la regulación de los contratos de personal extranjero contratado localmente como del personal ecuatoriano designado bajo esta modalidad que labore en las Embajadas y Consulados del exterior, cuyo texto Consta en el proyecto adjunto.

En el Art. 8, la Comisión considera que, aunque la jubilación es un derecho, en términos generales, al que el funcionario se acoge cuando le conviene, no es menos cierto que la eficiencia y la eficacia del servicio exterior debe considerar, de manera equilibrada, tanto la preparación y experiencia de los integrantes del cuerpo diplomático, como también la promoción del personal que a través de la Academia Diplomática y otros estudios post grado requieren ir cubriendo etapas en su carrera diplomática; por lo que recomienda que el primer inciso sea reformado en los términos que se establecen en el proyecto adjunto.

En el Art. 9 de la Comisión, que corresponde al Art. 9 del proyecto original, por el que se sustituye el Art. 114 de la LOSE vigente, referente a la libre remoción y cesación de funciones de los funcionarios de la cuota política, se fusionan los incisos y se reestructura la redacción del texto.

En el Art. 9 de la Comisión y que corresponde al Art. 10 del proyecto original, por el que se sustituye el Art. 117 de la LOSE, referente al impedimento de que en una misma Dirección o Misión Diplomática u Oficina Consular puedan trabajar parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, su redacción ha sido modificada, introduciendo los términos de "Dirección" por "Departamento", toda vez que en el nuevo orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha producido dicho cambio.

En el Art. 10 de la Comisión, que corresponde al Art. 11 del proyecto original, la Comisión cree conveniente añadir un artículo cuyo contenido está relacionado con el ingreso y requisitos para ello, al Personal Auxiliar del Servicio Exterior, que no se encuentra regulado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## CONGRESO NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y DE DEFENSA NACIONAL

En el Art. 11 de la Comisión, se recogen las derogatorias que se encuentran en varios artículos propuestos en el proyecto original. Además, la Comisión considera conveniente realizar otras derogatorias que van a estructurar de manera orgánica la LOSE, tales como, los numerales 2 y 3 del Art. 39, que hacen referencia a la Comisión de Política Exterior y de Relaciones Culturales y, por consiguiente, los Arts. 48, 50, 51 y 52 que hacen relación a la integración y funcionamiento de dichas comisiones, toda vez que, a pesar de constar en la ley, en la práctica no han sido conformadas desde hace más de una década y sus atribuciones o funciones han sido trasladadas o delegadas a otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la base del nuevo organigrama vigente.

Además, se deroga el Art. 86 de la LOSE, que en el proyecto original de reforma consta como Art. 5, puesto que su contenido y espíritu han sido recogidos en el Art. 4 por el que se sustituye el Art. 80.

Finalmente, se añade el Artículo final, referente a la vigencia de la ley luego de su publicación en el Registro Oficial.

Con las modificaciones señaladas, los miembros de la Comisión Especializada Permanente de Asuntos Internacionales y de Defensa Nacional, consideramos que el proyecto presentado es constitucional, legal y conveniente, por lo que emitimos el presente INFORME PARA PRIMER DEBATE, con el texto que se adjunta y recomendamos su correspondiente aprobación en el seno del Congreso Nacional.

Atentamente,

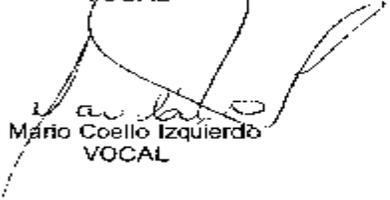
  
Carlos Vallojo López  
PRESIDENTE

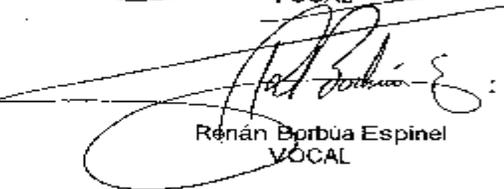
  
COMISIÓN ASUNTOS INTERNACIONALES Y DEFENSA NACIONAL  
PRESIDENCIA

  
Abraham Romero Cabrera  
VICEPRESIDENTE

  
Ana Lucía Guevallos Muñoz  
VOCAL

  
Pascual del Ciego Aragony  
VOCAL

  
Mario Coello Izquierdo  
VOCAL

  
Renán Borbúa Espinel  
VOCAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## CONGRESO NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el Servicio exterior Ecuatoriano, requiere un constante grado de especialización y capacitación, cuyo objetivo final es la atención de los altos intereses del país y la adecuada Representación del Ecuador en el exterior.

Que desde la creación de la Academia Diplomática, en el año 1987, este proceso se ha afianzado paulatinamente, permitiendo la formación de nuevos profesionales con la preparación especializada requerida para ejercer la Representación del país en el exterior.

Que el objeto de la llamada "cuota política" busca la designación en cargos de confianza de aquellas personas que cuentan con méritos excepcionales y conocimientos técnicos para el cumplimiento y logro de los objetivos nacionales excluyendo en dichas consideraciones los criterios de orden clientelar.

Que los miembros de esta "cuota política" podrán cumplir esas responsabilidades desde las Jefaturas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, bajo cuya dependencia dispondrán del apoyo y asesoramiento profesional más adecuado por parte del personal de carrera.

Que es preciso fortalecer tanto la institucionalidad del Estado ecuatoriano, como la profesionalización del Servicio Exterior.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador, expide la siguiente:

#### LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO EXTERIOR

ART. 1 Sustitúyase el Art. 53 por el siguiente:

Art. 53. Son miembros de la Comisión Calificadora de Personal:

- a) El Viceministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá, o su suplente el Subsecretario de Desarrollo Institucional;
- b) Dos Representantes del Ministro de Relaciones Exteriores, designados de entre los funcionarios de carrera de la Primera o Segunda categorías o sus respectivos suplentes;
- c) El Presidente de la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior-AFESE o su suplente, el Vicepresidente de la AFESE
- d) El Representante del Personal Diplomático o su suplente, elegidos de entre los funcionarios de la Tercera a Quinta Categorías que presten servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores; y,
- e) El Director General de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien actuará como Secretario de la Comisión sin derecho a voto. En su ausencia la Comisión designará un Secretario ad-hoc.

ART. 2 A continuación del Art. 53 añádase los siguientes artículos innumerados:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## CONGRESO NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y DE DEFENSA NACIONAL

"Art. Innumerado. La Comisión Calificadora establecerá una Subcomisión con la función de calificar al personal auxiliar del Servicio Exterior. Son miembros de la Subcomisión:

- a) El Subsecretario de Desarrollo Institucional, quien la presidirá, o su suplente el Director General de Desarrollo Organizacional;
- b) Dos Representantes del Ministro de Relaciones Exteriores, elegidos de entre los funcionarios de carrera del Servicio Exterior pertenecientes a la Primera, Segunda o Tercera Categorías;
- c) El Presidente de la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior -AFESE- o su suplente el Vicepresidente de la Asociación;
- d) El Representante del Personal Auxiliar o su suplente, elegidos de entre los funcionarios del personal auxiliar que presten servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores; y.
- e) El Director de Recursos Humanos de la Dirección General de Desarrollo Organizacional, quien actuará como Secretario de la Comisión sin derecho a voto. En su ausencia la Comisión designará un Secretario ad-hoc.

Art. Innumerado. La Comisión y la Subcomisión actuarán conforme a lo establecido en sus respectivos reglamentos.

Art. Innumerado. La Comisión o la Subcomisión podrán escuchar, en Comisión General, a funcionarios y empleados del Servicio Exterior o a sus representantes y a personas particulares. Podrán igualmente solicitar a los funcionarios y empleados del Servicio Exterior y a las instituciones, sean públicas o privadas, según el caso amerite, la información que necesitaren para el desempeño de sus funciones de acuerdo con la Ley.

ART. 3 Añádase el siguiente numeral al artículo 54:

- 9) Elaborar el Plan de Rotaciones y Traslados del Servicio Exterior, el cual se regulará por el correspondiente Reglamento.

ART. 4 Sustitúyase el Art. 80 por el siguiente:

La carrera diplomática comienza con la confirmación en la sexta categoría, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Ingreso a la Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores previo concurso nacional de libre oposición y merecimientos, conforme al respectivo Reglamento; y,
- b) Aprobación del curso de capacitación diplomática establecido en el respectivo Reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## CONGRESO NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y DE DEFENSA NACIONAL

ART. 5 A continuación del artículo 80 añádase el siguiente artículo Innumerado:

Art. Innumerado. En el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se asignarán los fondos requeridos para el óptimo funcionamiento de su Academia Diplomática.

ART. 6 Sustitúyase los Arts. 83 y 83.1 por el siguiente:

Art. 83. Las vacantes producidas en el Servicio Exterior se ocuparán por ascenso conforme al escalafón de tal manera que aquellas que deban proveerse para concurso correspondan a las de la Sexta Categoría.

En casos excepcionales de conveniencia para el país se podrá prescindir de lo dispuesto en el párrafo precedente. En esos casos, los nombramientos se darán única y exclusivamente con la categoría de Embajador para los cargos de Jefes de Misiones Diplomáticas y Jefes de Oficinas Consulares. Estos nombramientos no excederán del 15 % efectivo de los Funcionarios de Carrera de la Primera Categoría del Servicio Exterior y requerirán del informe previo favorable de la Honorable Junta Consultiva de Relaciones Exteriores, el mismo que tendrá el carácter de vinculante.

Las personas nombradas en virtud del párrafo precedente deben ser mayores de 35 años, de reconocidos méritos y que hayan prestado relevantes servicios a la República.

La Contraloría General del Estado cuidará del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo para el efecto de la inscripción de nombramientos y pago de las remuneraciones.

ART.7 A continuación del Art. 83.1 añádase el siguiente artículo Innumerado

"Art. Innumerado. La Junta Consultiva aprobará, cada dos años, el plan de contratación del personal que labore en las Embajadas y Consulados del Exterior, tanto del personal extranjero contratado localmente, como del personal ecuatoriano designado bajo esta modalidad. Este personal estará estrictamente limitado a las necesidades para el manejo administrativo y de secretariado de dichas Embajadas y Consulados.

ART. 8 Sustitúyase el primer inciso del Art. 99 por el siguiente texto:

Art. 99. El límite de edad que se aplicará en cada categoría es el siguiente:

Primera categoría:	70 años
Segunda categoría:	60 años
Tercera categoría:	55 años
Cuarta, quinta y sexta categoría:	50 años

ART. 9 Sustitúyase et Art. 114 por el siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## CONGRESO NACIONAL

### COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y DE DEFENSA NACIONAL

Art. 114. Los funcionarios designados como Jefes de Misión o Jefes de Oficinas Consulares al amparo del inciso segundo del Art. 83 son de libre remoción y cesarán automáticamente en sus funciones al finalizar el gobierno que las designó. Esta clase de nombramientos no da, en ningún caso, entrada al Escalafón ni concede la calidad de miembro del personal de Carrera.

ART. 9 Sustitúyase el Art. 117 por el siguiente:

Art. 117. No podrán desempeñar cargos en la misma Dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la misma Misión Diplomática u Oficina Consular parientes hasta el tercer grado de consaguinidad o el segundo grado de afinidad.

ART. 10 A continuación del artículo 204 añádase el siguiente artículo innumerado:

Art. Innumerado. La Carrera del Personal Auxiliar del Servicio Exterior comienza con la confirmación en las categorías más bajas de cada uno de los grupos ocupacionales y una vez cumplido:

- a) Ingreso por concurso público de libre oposición y merecimientos conforme al respectivo reglamento; y,
- b) Informe previo favorable de la Subcomisión Calificadora de Personal al cumplirse el primer año ininterrumpido de servicios en la institución.

Art. 11 Deróganse los artículos 49, 50, 51, 52, 86, 87, 112, 127, los numerales 2 y 3 del artículo 39; la literal a) del artículo 106.

Artículo Final. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los .....

Certifico que el texto de este informe que antecede, es igual a su original lo en la Comisión Especializada Permanente de Asuntos Internacionales

y Defensa Nacional, en sesión del día miércoles 05 de mayo del 2004 y consta en el acta de la misma fecha, por lo cual doy fe.

Lautaro Rodríguez Grefa  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES Y DE DEFENSA NACIONAL

